



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Proyecto de decreto para agregar el artículo 376 bis y adicionar un tercer párrafo al artículo 440 del **Código Penal del Estado de Coahuila**.

- **En relación a Duplicar las penas cuando la extorsión la realice un sujeto o dos, que sin formar parte de la delincuencia organizada, se ostenten como miembros de alguna banda del crimen organizado con objeto de intimidar a su víctima, aunque no lo sean.**

Planteada por el **Dip. Carlos Ulises Orta Canales**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Dip. Rodrigo Rivas Urbina, Loth Tipa Mota, Esther Quintana Salinas y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **1 de Marzo de 2010**

Segunda Lectura: **17 de Marzo de 2010**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional que al calce firman; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA AGREGAR EL ARTÍCULO 376 BIS y ADICIONAR UN TERCER PÁRFO AL ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA..**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Muchas extorsiones y amenazas para chantajear a ciudadanos, las cometen en realidad delincuentes comunes que se ostentan como miembros de bandas del crimen organizado. Es decir, presumen ser integrantes o actuar a nombre de pandillas o agrupaciones que gozan de identificación plena ante las autoridades y la opinión pública como agrupaciones de la delincuencia organizada.

Además de lo anterior, son amenazados policías, servidores públicos y ciudadanos en general, que al tratar de reclamar un derecho, defender una causa justa, o bien aplicar la ley, se topan con que su contraparte o el infractor aducen ser miembros de determinada banda para infundir temor y desánimo.

Esto ha permitido el florecimiento de una nueva industria criminal, la de los “imitadores”; por los medios de comunicación, así como por declaraciones de las distintas autoridades de procuración de justicia, sabemos que la mayoría de quienes extorsionan por teléfono a sus víctimas; son personas que se encuentran privadas de su libertad en algún centro de readaptación social, ya sea federal o local.

Por otra parte, la mayor parte de las extorsiones que no provienen de las fuentes antes citadas (Los centros de readaptación social), y que cometen sujetos en forma directa, con mensajes impresos, mensajeros, por correo electrónico, o incluso por teléfono; son realizadas por individuos que suelen ser conocidos de las víctimas; a saber:

I.- Empleados o trabajadores

II.- Vecinos

III.- Delincuentes comunes que trabajan por su cuenta o en asociación con otros; pero generalmente no son propiamente miembros de alguna banda de las ya reconocidas por las autoridades y, de un modo u otro, conocen a la potencial víctima. Y;

IV.- Familiares, situación que no es común



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por otra parte, cada vez es más frecuente la queja de ciudadanos que por alguna razón deben demandar o denunciar a otro por alguna violación a sus derechos o para reclamar una prerrogativa legítima, y suelen enfrentarse con el hecho de que el demandado les manifiesta y advierte que es miembro de una organización criminal, con objeto de intimidarlo y hacerlo desistir.

En el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la palabra ostentación, tiene las siguientes acepciones:

1. Acción y efecto de ostentar.
2. Jactancia y vanagloria.
3. Magnificencia exterior y visible.

La ostentación es una palabra que podemos encontrar en el Código Penal del Estado de Coahuila, en diversas figuras y supuestos, entre otros:

ARTÍCULO 105. DELIMITACIÓN DE LOS TERCEROS OBLIGADOS A LA REPARACIÓN. *Son terceros obligados a la reparación del daño:*

I a II.

III. AGRUPACIONES Y PERSONAS MORALES DE HECHO O DE DERECHO. *Las agrupaciones; personas morales de hecho o de derecho; o las que se ostenten como tales....*

ARTÍCULO 282. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE ATAQUES EN VÍAS DE COMUNICACIÓN. *Se aplicará prisión de quince días a cuatro años y multa:*

I a III.

IV. ATAQUE A LA CONFIANZA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A TERCEROS POR OMITIR SEGURO EN TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE PERSONAS O COSAS. *Al propietario de un vehículo automotor por el que se dé servicio público de transporte de personas o cosas; aún cuando aquél se preste o se debiere prestar por concesión, autorización o permiso equivalente; que omita tener seguro vigente que cubra daños a la vida, salud y patrimonio de ocupantes y terceros; siempre y cuando el vehículo participe en un accidente, con o sin culpa del conductor.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Si el propietario resulta ser persona moral, incurrirá en este delito quienes tengan su representación legal, o se ostenten como tales si la persona moral es de hecho.

ARTÍCULO 327. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ADULTERIO. *Adulterio punible es la cópula de persona casada con otra que no sea su cónyuge si se realiza en el domicilio conyugal; o cuando en el medio social del ofendido, los sujetos activos hagan de manera conjunta ostentación pública a través de actos que en sí revelen o indiquen en forma segura su relación adulterina.*

ARTÍCULO 369. SANCIONES Y MODALIDADES AGRAVANTES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. *La pena máxima de prisión del artículo anterior se aumentará a quince años, además de la multa, cuando se prive de la libertad a otra persona y concurra cualquiera de las formas siguientes:*

I...

II. ENGAÑO O VIOLENCIA. El agente se ostente como autoridad; o utilice arma; o utilice en forma violenta cualquier instrumento.

ARTÍCULO 372. SANCIONES Y CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS DE SECUESTRO. *El delito de secuestro a que se refiere el artículo anterior será calificado y se sancionará:*

II.- De veinticinco a cincuenta años de prisión y multa cuando se dé alguna o algunas de las situaciones siguientes:

3) Intervenga un servidor público o ex servidor público, un miembro o ex miembro de cualquier institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo.

No tiene caso sobreabundar en un tema que es de todos conocido, creemos que todos en esta Tribuna, conocemos a amigos o familiares que en algún momento desafortunado de sus vidas y, durante la época reciente, fueron víctimas de un intento de extorsión o extorsión consumada. Sabemos también que en muchos casos se trata de los llamados “imitadores”.

Actualmente el Código Penal de Coahuila, sanciona las amenazas y las extorsiones de la siguiente forma:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 376. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE AMENAZAS. *Se aplicará prisión de un mes a un año y multa: A quien valiéndose de cualquier medio, intimide a otro en forma determinada o indeterminada, con causarle daño inminente o futuro a sus bienes jurídicos o a los de un tercero con el que se encuentre ligado por cualquier vínculo.*

Cuando el activo y el pasivo de amenazas habiten en el mismo domicilio: Se aumentará en un tercio el mínimo y el máximo de las sanciones del párrafo anterior. Y se aplicará también hasta por tres años, la prohibición de ir al lugar donde reside el ofendido.

ARTÍCULO 439. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE EXTORSIÓN. *Se aplicará prisión de dos a diez años y multa: A quien mediante la intimidación o la violencia, obligue a otro a realizar un acto u omisión para obtener para sí o para otro, un provecho indebido; o para que se cause daño o perjuicio o a otro.*

ARTÍCULO 440. EXTORSIÓN POR SUJETO CUALIFICADO. *Las penas del artículo anterior se duplicarán, si la intimidación o la violencia se realiza por una asociación delictuosa; o por servidor público o exservidor público; o miembro o exmiembro de algún cuerpo policial o de seguridad privada, aunque la empresa de seguridad privada no se hubiere registrado.*

En estos casos, además, se impondrá a cualquiera de las personas mencionadas y según proceda: La destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cualquiera como servidor público, con aquél u otro carácter...

Como legisladores no nos queda más que hacer lo que se encuentre a nuestro alcance para contribuir en el combate a estos delitos.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE AGREGA EL ARTÍCULO 376 BIS y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Código Penal de Coahuila:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 376....

Artículo 376 Bis.- Penalidad Agravada por Amenazas hechas por sujetos que se ostentan como miembros de la delincuencia organizada. Se aplicará prisión de uno a diez años y multa, a quién realice amenazas en los términos del artículo anterior, ostentándose como miembro de la delincuencia organizada para intimidar a su víctima, independientemente de que lo sea o no...

.....

ARTÍCULO 439.....

ARTÍCULO 440. EXTORSIÓN POR SUJETO CUALIFICADO. Las penas del artículo anterior se duplicarán, si la intimidación o la violencia se realiza por una asociación delictuosa; o por servidor público o exservidor público; o miembro o exmiembro de algún cuerpo policial o de seguridad privada, aunque la empresa de seguridad privada no se hubiere registrado.

En estos casos, además, se impondrá a cualquiera de las personas mencionadas y según proceda: La destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cualquiera como servidor público, con aquél u otro carácter.

Además de los supuestos anteriores, las penas también se duplicarán cuando la extorsión la realice un sujeto o dos, que sin formar parte de la delincuencia organizada, se ostenten como miembros de alguna banda del crimen organizado con objeto de intimidar a su víctima, aunque no lo sean...

.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 01 de marzo de 2010

ATENTAMENTE



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

GRUPO PARLAMENTARIO

“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA